



GOBIERNO DE JALISCO

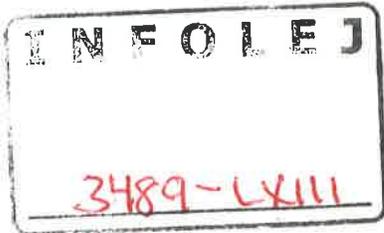
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, diputado **Hugo Contreras Zepeda**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de **ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco**.



09367

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en su párrafo primero al final dice: "transparencia", por lo que se debe corregir para que diga "transparencia".
2. En el párrafo segundo del mismo artículo termina con ":" y de su lectura se infiere que la oración está incompleta, revisando los antecedentes del decreto 25655, consideramos que es pertinente aclarar la existencia de dos fracciones que involuntariamente fueron suprimidas de la publicación, por lo que resulta necesario restablecerlas de manera expresa.
3. En síntesis proponemos las siguientes modificaciones:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 168.</b> Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser éstas de interés social, éstos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia (sic).</p> <p>Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:</p>	<p><b>Artículo 168.</b> Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser éstas de interés social, éstos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia.</p> <p>Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:</p> <p>I. Áreas de protección al patrimonio histórico; y</p> <p>II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda.

3. Esta iniciativa tiene como repercusión jurídica: corregir dos errores para dar certeza jurídica; no se advierten repercusiones de otro tipo.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 168 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 168. Cuando los derechos de desarrollo de un predio ubicado en áreas establecidas como generadoras de derechos de desarrollo en los planes municipales, se ven restringidos a causa de situaciones de carácter ambiental o cultural, al ser éstas de interés social, éstos podrán ser transferibles a terceros. En estos casos, los Ayuntamientos podrán crear un fideicomiso que cumpla con criterios de transparencia.

Las áreas generadoras estarán sujetas a una de las siguientes clasificaciones generales:

- I. Áreas de protección al patrimonio histórico; y
- II. Áreas naturales de protección o preservación ambiental, en las categorías que establezca la reglamentación municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente  
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, a 4 de septiembre de 2023.

Dip. Hugo Contreras Zepeda

